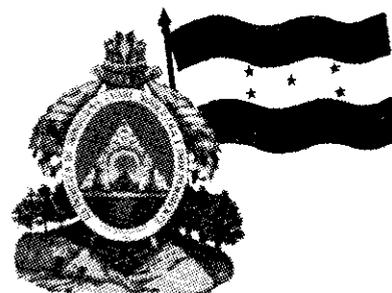


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 7 DE FEBRERO DEL 2009. NUM. 31,832

## Sección A

### Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

**ACUERDO No. 1403**

18 de diciembre de 2008

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras cosas sus atribuciones la de emitir Acuerdos, decretos, expedir Reglamentos y resoluciones conforme a la ley;

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo .11 de la Ley General de la Administración Pública, El ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 29, numeral 10, de la Ley general de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y vivienda, tendrá las competencias fundamentales, de lo concerniente a la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y de el transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras en el año 2006, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); comenzó a realizar las primeras gestiones para la ejecución del Proyecto: **"PUENTE DE LA AMISTAD DEL JAPÓN Y CENTROAMÉRICA" SOBRE EL RÍO GOASCORÁN.**

**CONSIDERANDO:** Que siguiendo el desarrollo del Proyecto en mención, se afectarán bienes inmuebles propiedad

## SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI"</b> Acuerdos Nos. 1403 y 1410.	A. 1-3
<b>SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE "SERNA"</b> Primera Modificación a la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la Generación de Energía Eléctrica mediante el Proyecto "HIDROELÉCTRICO MEZAPA".	A. 3
Primera Modificación al Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica para la Instalación del Proyecto Hidroeléctrico MEZAPA.	A. 4
<b>Otros.</b>	A. 4

**Sección B  
Avisos Legales** B. 1-8  
Desprendible para su comodidad

de particulares y que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), adquiera los bienes donde se ejecutará la obra.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 106, párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público declarado por Ley o por resolución fundada en ley sin que medie previa indemnización justipreciada.

**CONSIDERANDO:** Que se han realizado las negociaciones con los propietarios de inmuebles afectados por la construcción del Proyecto en referencia.

**PORTANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: No. 106 y 245, numerales 11, 19 y 20 de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 10, 118; 119 y 122 de la Ley general de la Administración Pública, Artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Efectuar el pago de los terrenos afectados debido a la ejecución del proyecto: **"PUENTE DE LA AMISTAD DEL JAPÓN Y CENTROAMÉRICA" SOBRE EL RÍO GOASCORÁN.** Por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), de conformidad al valor negociado en base a los valores catastrales de la Alcaldía Municipal de Goascorán, departamento de Valle; dichos pagos deberán efectuarse de la siguiente manera:

No.	NOMBRE	AFEC-TACIÓN	VALOR TOTAL LPS.
1.-	ALBA MARINA ÁLVAREZ OSORIO	TERRENO	40,995.20
2.-	ALBA LUZ ÁLVAREZ SANDOVAL	TERRENO	41,777.60
3.-	CRISTIAN GABRIEL ÁLVAREZ ESPINAL	TERRENO	18,994.40
4.-	NEPTALÍ PERLA ÁLVAREZ	TERRENO	503,426.40
	<b>VALOR TOTAL LPS.</b>		<b>605,193.60</b>

**SEGUNDO:** El pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: **INTITUCIÓN 0120, PROGRAMA 11, SUB-PROGRAMA 00, PROYECTO 072, ACT/OBRA 001, OBJETO 41120, FUENTE 11.**

**TERCERO:** Autorizar al Procurador General de la República, para que en representación del Estado, proceda al otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente, quedando en libertad el propietario del inmueble afectado a designar su propio Notario.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en **"LA GACETA"**, Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**COMUNÍQUESE:**

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

**JOSÉ ROSARIO BONANNO**

## **Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"**

**ACUERDO No. 1410**

30 de diciembre de 2008

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras cosas sus atribuciones la de emitir Acuerdos, decretos, expedir Reglamentos y resoluciones conforme a la ley;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, El Ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 29, numeral 10, de la Ley general de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y vivienda, tendrá las competencias fundamentales, de lo concerniente a la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanísticos y el transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras en el año 2006, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**); comenzó a realizar las primeras gestiones para la ejecución del Proyecto: **"PUENTE DE LA AMISTAD DEL JAPÓN Y CENTROAMÉRICA"**, SOBRE EL RÍO GOASCORÁN.

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO:** Que siguiendo el desarrollo del Proyecto en mención, se afectarán bienes inmuebles propiedad de particulares y que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), adquiera los bienes donde se ejecutará la obra.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 106, párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público declarado por Ley o por resolución fundada en ley sin que medie previa indemnización justipreciada.

**CONSIDERANDO:** Que se han realizado las negociaciones con los propietarios de inmuebles afectados por la construcción del Proyecto en referencia.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: Nos. 106 y 245, numerales 11, 19 y 20 de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 10, 118, 119 y 122 de la Ley general de la Administración Pública, 2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Efectuar el pago de los terrenos afectados debido a la ejecución del proyecto: **"PUENTE DE LA AMISTAD DEL JAPÓN Y CENTROAMÉRICA", SOBRE EL RÍO GOASCORÁN**, por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de conformidad al valor negociado en base a los valores catastrales de la alcaldía Municipal de Goascorán, departamento de Valle; dichos pagos deberán efectuarse de la siguiente manera:

No.	NOMBRE	AFFECTACION	VALOR TOTAL LPS.
1.-	JULIA ÁLVAREZ REYES	TERRENO	30,716.00
	VALOR TOTAL LPS.		30,716.00

**SEGUNDO:** El pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: **INSTITUCIÓN 0120, PROGRAMA 11, SUB-PROGRAMA 00, PROYECTO 072, ACT/OBRA 001, OBJETO 47211, FUENTE 11.**

**TERCERO:** Autorizar al procurador General de la República, para que en representación del Estado, proceda a la suscripción de la Escritura Pública correspondiente, quedando en libertad el propietario del inmueble afectado a designar su propio Notario.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en **"LA GACETA"**, Diario Oficial de la Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, a los 30 días del mes de diciembre de dos mil ocho.

#### COMUNÍQUESE:

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

**JOSÉ ROSARIO BONANNO**

## Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, PRIMERA MODIFICACIÓN A LA CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO "HIDROELÉCTRICO MEZAPA".**

Nosotros: **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño, con tarjeta de identidad 0501-1964-02817 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, según acuerdo de nombramiento No. 35-2008 de fecha 19 de enero del 2008 y en adelante llamado **"SECRETARIA"** y **RAFAEL LEÓN DE PICCIOTTO CUEVA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Finanzas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. 0801-1978-06447, interviniendo en nombre y representación de la **SOCIEDAD ELÉCTRICA MESOAMERICANA, S. A. DE C.V. (SEMSA)**, inscrita bajo el número 3 del tomo 414 del Registro de Comerciantes de Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Cortés, en calidad de Gerente Administrativo y de Finanzas, y con Poder de Administración para celebrar este tipo de actos, debidamente registrado en el Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortés, en el número 28 del Tomo 526 de fecha primero de noviembre del dos mil siete y en lo sucesivo denominado **"EL CONTRATISTA"** hemos convenido como en efecto a celebrar la **"PRIMERA MODIFICACION A LA CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL PROYECTO "HIDROELÉCTRICO MEZAPA"**. Sujeto a las consideraciones siguientes: **CONSIDERANDO:** Que el Contrato original del referido proyecto fue firmado en fecha once días del mes de abril del dos mil ocho. **CONSIDERANDO:** Que el Contrato original fue aprobado por el Congreso Nacional el dos de septiembre del dos mil ocho mediante el Decreto número 113-2008. **CONSIDERANDO:** Que originalmente se había concedido una duración igual a cincuenta (50) años para la generación de energía renovable, pero debido a, que la practica habitual en este tipo de Contratas nunca se han realizado Contratas de Agua por más de treinta (30) años. **CONSIDERANDO:** Que el Gobierno no quiere distorsionar la práctica habitual de duración de este tipo de Contratos. **CONSIDERANDO:** Que por lo expuesto en los considerandos que anteceden y por voluntad de las partes es procedente y necesario en base a la **"CLÁUSULA OCTAVA"** de la Contrata Original y del artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República modificar el plazo de duración disminuyendo el plazo a treinta años (30) contados a partir de la entrada en operación comercial del proyecto. **POR TANTO: AMBAS PARTES ACUERDAN: PRIMERO:** Modificar la **CLÁUSULA OCTAVA** del Contrato original la cual se leerá de la siguiente forma: La Modificación del presente Contrato entrará en vigencia una vez aprobado por el Congreso Nacional y a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y terminará treinta (30) años después, contados a partir de la fecha de dicha publicación, a menos que sea prorrogado o resuelto de acuerdo a los términos de este Contrato. Este Contrato de Operación deberá ser renovado antes de su vencimiento si así lo Solicitara **LA EMPRESA GENERADORA**, pudiendo la **SECRETARÍA**, o autoridad competente responsable en dicho momento, incluir los cambios operativos en el Sub-Sector Eléctrico vigente al momento de la renovación, las renovaciones serán aprobadas por la **SECRETARÍA**, o autoridad competente responsable en dicho momento, por lo menos ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del Contrato. **SEGUNDA:** Todas las demás cláusulas establecidas en el contrato original permanecerán inalterables. **TERCERO:** La presente modificación entrará en vigencia una vez cumplido lo siguiente: a) Que haya sido aprobada por el Congreso Nacional y publicada en el Diario Oficial La Gaceta; y, b) Que haya entrado en vigencia el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica a ser suscrito entre **EL CONTRATISTA** y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. En fe de lo cual las partes firmamos la presente modificación del contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras a los seis días del mes de enero del año dos mil nueve.

**TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Recursos Naturales y Ambiente

**RAFAEL L. DE PICCIOTTO CUEVA**  
Gerente Administrativo Sociedad  
Eléctrica Mesoamericana, S.A.

## **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MEZAPA.**

Nosotros: **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1964-02817 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, según Acuerdo de nombramiento No. 35-2008 de fecha 19 de enero del 2008, y en adelante llamado "SECRETARÍA" y **RAFAEL LEÓN DE PICCIOTTO CUEVA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Finanzas, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1978-06447, interviniendo en nombre y representación de la **SOCIEDAD ELÉCTRICA MESOAMERICANA, S. A. de C.V. (SEMSA)**, inscrita bajo el Número 3 del Tomo 414 del Registro de Comerciantes de Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Cortés, en calidad de Gerente Administrativo y de Finanzas, y con Poder de Administración para celebrar este tipo de actos, debidamente registrado en el Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortés, en el número 28 del Tomo 526 de fecha primero de noviembre del dos mil siete y en lo sucesivo denominado "LA EMPRESA GENERADORA" hemos convenido como en efecto a celebrar la "PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MEZAPA". Sujeto a las consideraciones siguientes: **CONSIDERANDO:** Que el Contrato Original del referido proyecto fue firmado en fecha cuatro días del mes de marzo del dos mil ocho. **CONSIDERANDO:** Que el Contrato Original fue aprobado por el Congreso Nacional el dos de septiembre del dos mil ocho mediante el Decreto número 110-2008. **CONSIDERANDO:** Que originalmente se había concedido una duración igual a cincuenta (50) años de plazo para la generación de energía renovable, pero debido a que la práctica habitual en este tipo de Contrato nunca se han realizado Contratos de Operación por más de treinta (30) años. **CONSIDERANDO:** Que el Gobierno no quiere distorsionar la práctica habitual de duración de este tipo de Contratos. **CONSIDERANDO:** Que por lo expuesto en los considerandos que anteceden y por voluntad de las partes es procedente y necesario en base a la "CLAUSULA SEGUNDA" del Contrato Original y del artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República modificar el plazo de duración disminuyendo el plazo a treinta años (30) contados a partir de la entrada en operación comercial del proyecto. **POR TANTO: AMBAS PARTES ACUERDAN: PRIMERO:** Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Contrato original la cual se leerá de la siguiente forma: la Modificación del presente Contrato entrará en vigencia una vez aprobado por el Congreso Nacional y a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y terminará treinta (30) años después, contados a partir de la fecha de dicha publicación, a menos que sea prorrogado o resuelto de acuerdo a los términos de este Contrato. Esté Contrato de Operación deberá ser renovado antes de su vencimiento si así lo Solicitara **LA EMPRESA GENERADORA**, pudiendo la **SECRETARÍA**, o autoridad competente responsable en dicho momento, incluir los cambios operativos en el Sub-Sector Eléctrico vigente al momento de la renovación, las renovaciones serán aprobadas por la **SECRETARÍA**, o autoridad competente responsable en dicho momento, por lo menos ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del Contrato **SEGUNDA:** Todas las demás cláusulas establecidas en el contrato original permanecerán inalterables. **TERCERO:** La presente enmienda entrará en vigencia una vez cumplido lo siguiente: a) Que haya sido aprobado por el Congreso Nacional y publicada en el Diario Oficial La Gaceta; y, b) Que haya entrado en vigencia el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica a ser suscrito entre **LA EMPRESA GENERADORA** y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. En fe de lo cual las partes firmamos la presente modificación del contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras a los seis días del mes de enero del año dos mil nueve.

**TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Recursos Naturales y Ambiente

**RAFAEL L. DE PICCIOTTO CUEVA**  
Gerente Administrativo Sociedad  
Eléctrica Mesoamericana, S.A.

## **Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán**

### **A V I S O**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 515 del Código Civil, al público en general y para los efectos legales, **HACE SABER:** Que en la solicitud de adopción, interpuesta ante este Despacho de Justicia, en fecha veintinueve de enero del dos mil nueve, por la señora **CONCEPCIÓN ÁLVAREZ VIGIL** de nacionalidad española, han solicitado autorización judicial para adoptar, en forma plena a la menor **KARLA BEATRIZ BUSTILLO BUSTAMANTE**, quien nació en la ciudad de San Pedro Sula del departamento de Cortés, el trece de junio de dos mil cuatro, declarada en estado de **ABANDONO**, por la señora **KARLA BEATRIZ BUSTILLO BUSTAMANTE** en el Juzgado de Letras Primero de la Niñez de San Pedro Sula del departamento de Cortés, en fecha doce de diciembre el año dos mil cinco. Se hace del conocimiento al público en general, para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer a este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Extendido en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cinco del mes de febrero del año dos mil nueve.

**NORY MARELENE CHINCHILLA**  
SECRETARIA ADJUNTA

7 F. 2009.

### **LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de Implementación de la Caducidad con Acuerdo de Delegación de Firma No. 481-2007 de fecha 4 de septiembre del dos mil siete de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 230-2007. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de febrero de dos mil siete.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de enero de dos mil siete, Exp. No. P.J.18012007-35, por el abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su carácter de Apoderado Legal de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES", con domicilio en el municipio de San Antonio, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable a lo solicitado siendo el Dictamen de U.S.L. 325-2007 de fecha 09 de febrero de 2007.

**CONSIDERANDO:** Que la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES", se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero del año 2002, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES", con domicilio en el municipio de San Antonio, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

## ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES", municipio de San Antonio, departamento de Cortés, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Buenos Aires.

**Artículo 2.-** El domicilio será en la comunidad de Buenos Aires, municipio de San Antonio, departamento de Cortés, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena

operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

#### CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

#### ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonarios de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento

Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO.

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

**Artículo 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de disolución: a.- Por Orden Judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil siete.

**ILICH JOSÉ VILLEDA ZAVALA**  
ACUERDO DE FIRMA No. 481-2007.

7 F. 2009

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2246-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de noviembre de dos mil ocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha catorce de marzo del dos mil siete, misma que corre agregada a expediente administrativo No. PJ-14032007-163; por la Licenciada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MONTES DE BENDICIÓN**, con domicilio en la colonia Montes de Bendición, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Alcaldía Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen No. 3561-2008 de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda la Personalidad Jurídica solicitada.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MONTES DE BENDICIÓN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de extranjería y Trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación de los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 44 número 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA**

**COLONIA MONTES DE BENDICIÓN**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MONTES DE BENDICIÓN”****CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la Asociación cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MONTES DE BENDICIÓN**, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitarias ambientales, entre los habitantes de la colonia Montes de Bendición, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central.

**Artículo 2.-** El domicilio legal será en la colonia Montes de Bendición, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua construido por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento de los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar

recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

#### CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas y proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión para los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las

actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. e.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación, en su comunidad, se harán

reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**Artículo 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de Disolución: a) Por sentencia judicial. b) Por resolución del Poder Ejecutivo. c) Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d) Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MONTES DE

**BENDICIÓN**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MONTES DE BENDICIÓN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MONTES DE BENDICIÓN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MONTES DE BENDICIÓN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

7 F. 2009.

**Secretaría de Gobernación y Justicia****ACUERDO No. 648-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de agosto, 2008

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la Republica delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de

la Constitución de la Republica; 119 de la ley General de la Administración Publica, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008 de fecha 8 de abril de 2008 el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

<b>E</b>	<b>Ella</b>	<b>Departamento</b>	<b>Municipio</b>
GERMAN ALBERTO MARTÍNEZ FLORES	TERESA DE JESÚS MEDRANO ESTRADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ENNI ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ	JUANA ANTONIA ORELLANA REYES	INTIBUCÁ	San Miguelito
OSCAR DANIEL VALERIANO GONZÁLEZ	VIRNA LIZZI AVENDAÑO MURILLO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
AURELIA ALVARADO ALONZO	SANTOS MELANEO HERNÁNDEZ CAMPOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MILTON RAINEL ANDINO TREJO	LOURDES PATRICIA SAGASTIZADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GERARDO MATUTE ALMENDARES	ROSA MARÍA LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ GERARDO RIVERA CARDONA	KARLA YAMILETH CUEVA MOTIÑO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OLMAN SAMUEL ALVARADO LÓPEZ	SHEILA MARGARITA SÁNCHEZ ESTRADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HENRY WILLIAMS ZAMBRANO ZACAPA	MAIRA OINES SIERRA RAMOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DOUGLAS ALONSO PALMA CABRERA	YESENIA MERARI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DAGOBERTO ORDÓÑEZ CÁRCAMO	MARÍA TERESA SANCHES GARCÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DARWIN ELÍAS GÓMEZ SOSA	YESSY SARAHÍ ANDINO GODOY	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HARVIN DAGOBERTO FERRUFINO MARTÍNEZ	EVA FRANCISCA MARTÍNEZ ESTRADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ NEFTALY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	EDIT ELENA MOTIÑO SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARÍA FÉLIX GALEAS	SANTOS MERCEDES RAUDALES MONCADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ ANTONIO VARGAS ZAPATA	DULCE MARÍA FLORES CERRATO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN ANTONIO DURÓN SIERRA	HEYDI LORENA NÚÑEZ PINEDA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

MARIO ROBERTO ESTRADA VARELA	FANNY YOLANDA BAQUEDANO AMADOR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ ROBERTO HENRÍQUEZ GUIFARRO	KARINA YAMILETH RODRÍGUEZ ROMERO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MEDARDO FLORES MOREIRA	ERNESTINA RAMOS MATHEU	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS ANTONIO LÓPEZ	NOLVIA LIZETH MONCADA GIRÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EDWIN LEONEL MONTENEGRO SANDOVAL	NIDIA ESTEBANA BARAHONA PONCE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GERMAN FREDY ANDRADE VALLADARES	ÁNGELA GUADALUPE RIVERA FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GERARDO FRANCISCO SÁNCHEZ	JULIÁN SHELLEY ESTRADA AARDÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NUBIA LÓPEZ MONCADA	JOSÉ CARLOS RAMOS AGUILERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GERSON ISAÍAS ZERÓN RODRÍGUEZ	YENY MARGOTH LÓPEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ÁNGEL DAVID MARTÍNEZ PÉREZ	CARMI BLADIMIR SUÉREZ RAMÍREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EDGARDO JAVIER RAMÍREZ MEDINA	ONEYDA YAMILETH MANZANARES VARELA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WILSON REINO REYES MARTÍNEZ	ANA GABRIELA AMADOR GIRÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ HILARIO VILLATORO MARTÍNEZ	ROSA ELVIRA LÓPEZ BARAHONA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARIO RAFAEL GONZÁLEZ VÁSQUEZ	ANTONIA SULEMA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SALOMÓN MARADIAGA LAÍNEZ	LUZ MARIBEL MARTÍNEZ LAÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARCO ANTONIO FIGUEROA RAMÍREZ	YENI ARELI MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RAMÓN GUEVARA	ROSA MARISELA ROVELO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ VIDAL MARADIAGA GONZÁLEZ	HORTENCIA CASCO RAMÍREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WALTER ENRIQUE MARADIAGA CRUZ	ADILIA SUYAPA MEDRANO OSORIO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SAÚL NEPTALÍ BETANCOURTH VELÁSQUEZ	REYNA MARÍA MARADIAGA MONDRAGÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FÉLIX ZAMIR MARTÍNEZ RAMÍREZ	LAURA MARÍA OSEGUERA AMADOR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS JAFETH MENDOZA RODRÍGUEZ	REYNA CAROLINA GARCÍA PALMA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EVER SALATIEL RODRÍGUEZ BARRIENTOS	MELISSA XIOMARA DUBÓN ANDINO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
REINALDO ANDRADE RIVERA	GLORIA MERCEDES SALINA GAITÁN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HÉCTOR GUSTAVO AVILEZ OLIVA	ESTELA NOEMÍ GIRÓN GARCÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HENRI OMAR GARAY MARTÍNEZ	MARÍA ISABEL CASCO ÁLVAREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**JUAN CARLOS BERGANZA GODOY**  
SECRETARIO GENERAL